

RES. 1660/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0002455, Ent. N° 2413/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado del Fideicomiso Financiero de Tributos Departamentales para la realización de obras viales, de infraestructura y adquisición de equipamiento urbano;

RESULTANDO: 1) que el monto pactado en el referido Fideicomiso ascendió a la suma de \$ 2:550.000.000 más intereses, a pagar en UI convertidos a la fecha de materialización del financiamiento, con una tasa de interés máxima del 7,5 %, un plazo de amortización de 20 años y un período de garantía de 2 años;

2) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución de fecha 08/06/2016, aprobó el informe que acredita se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República, en tanto el Legislativo Departamental concedió la anuencia solicitada previo a la suscripción del contrato, condicionada en su eficacia a las resultancias del informe que compete a este Tribunal;

3) que el Intendente de Canelones, por Resolución N° 16/06505 del 27/10/16, dispuso: 1) constituir un fideicomiso financiero para obras viales, de infraestructura y adquisición de equipamiento urbano por un monto de UI 560.796.043 (equivalente a \$ 1:950.000.00), más intereses dentro de las condiciones de la anuencia otorgada por la Junta Departamental; 2) ceder el flujo futuro de cobranza de tributos departamentales recaudados a

través de agentes recaudadores de cobranza descentralizada y del Fideicomiso SUCIVE, por un total de UI 560.796.043 más intereses, gastos comisiones e impuestos y 3) contratar como agente fiduciario a República AFISA SA;

4) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°17/02497, dispuso modificar el numeral 1º de la Resolución anterior que pasó a quedar redactado de la siguiente forma: “Constituir un fideicomiso financiero para obras viales de infraestructura y adquisición de equipamiento urbano por un monto equivalente en UI a \$ 1:889.708.000, tomando el valor de la Unidad Indexada”;

5) que este Tribunal, en Sesión de fecha 21/12/2016, cometió al Contador Delegado la intervención de los gastos emergentes del fideicomiso referido, previo control de su imputación a rubro con disponibilidad;

6) que el Contador Delegado con fecha 26/04/19 observó el gasto correspondiente al Ejercicio 2018, por un monto de UI 2:000.000, en razón de que dicho gasto se imputó con cargo a un rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniendo lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

7) el Ejecutivo Departamental, por Resolución N°19/3222 del 10/05/2019, reiteró el gasto alegando que era indispensable a fin de cumplir con los compromisos asumidos por el Gobierno de Canelones en el cronograma de obras a realizar en el Departamento;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo. 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el fundamento esgrimido por la Intendencia para la reiteración del gasto, no guarda relación con el incumplimiento legal que ameritó la observación formulada por el Contador Delegado, que permanece incambiada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar y mantener la observación formulada por el Contador Delegado con fecha 26/04/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Canelones; y
- 3)** Comunicar al Contador Delegado y a la Intendencia de Canelones.

cr